

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1853

ANTOLÍN, Andrés; minero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Santo Domingo de la Calzada, para declarar en causa por homicidio. 7056

1854

ARGELES, albañil; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1855

GADAVIECO PELÁEZ, Marcelino; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1856

CALLEJA CERÓN, Manuel; domiciliado últimamente en la calle de Valencia, 6, tahona; comparecerá, el día 4 de Septiembre, ante el Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 7103

1857

CANTHAL, D. Luis; domiciliado últimamente en Cartagena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de La Unión, para declarar en causa por estafa. 7111

1858

CASALS MOGUER, Angel; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1859

CAYRÓ, Jaime; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1860

CAZORLA, Antonio; domiciliado últimamente en Sierra de Córdoba; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Castro del Río, para declarar en causa por hurto de un burro. 6975

1861

GRESPO, Santos María; domiciliado últimamente en la huerta del Obispo; comparecerá, el día 9 de Septiembre, ante el Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 7100

1862

CORTES CALDERO, Carmen; domiciliada últimamente en Sevilla, calle Patricio Sáenz, 10; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez del distrito del Salvador, de Sevilla, para ser reducida á prisión en causa por hurto. 7056

1863

CORTES, Enrique (a) Machaquito; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Patricio Sáenz, 18; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez del distrito del Salvador, de Sevilla, para ser reducido á prisión en causa por hurto. 7058

1864

DESCONOCIDO, llamado Pepe; domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Cardenal Cisneros, 8; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juez de Alcalá de Henares, para declarar en causa por desorden público. 7034

1865

DESCONOCIDO, llamado Rafael; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, 7; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juez de Alcalá de Henares, para declarar en causa por desorden público. 7033

1866

DESCONOCIDOS, llamados los dos hermanos Lobitos; domiciliados últimamente en Madrid, en un solar próximo á una fábrica de aserrar maderas; comparecerán, en término de quinto día, ante el Juez de Alcalá de Henares, para declarar en causa por desorden público. 7035

1867

GARCIA GOMEZ, Basilia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Pravia, para ofrecerle el procedimiento en causa por robo y amenazas. 7054

1868

GARCIA LOPEZ, Maria; domiciliada últimamente en la calle de Madera Baja, 15, segundo; comparecerá, el día 7 de Septiembre, ante el Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 7101

1869

GARRIGA, Pedro (a) Mata Ratas, su mujer y su hijo; comparecerán, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1870

GUTIERREZ JIMENEZ, Vicente; domiciliado últimamente en la calle del Cardenal Cisneros, 5, (Madrid); comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Alcalá de Henares, para declarar en causa por desorden público. 7037

1871

LOPEZ GARCIA, Dolores; domiciliada últimamente en la calle de Espino, 1, cuarto derecha; comparecerá, el día 4 de Septiembre, ante el Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 7102

1872

MELINDRON DEL NUEVO, Manuel; domiciliado últimamente en la calle de Espino, 1, cuarto derecha; comparecerá, el día 4 de Septiembre, ante el Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 7102

1873

ORTIZ PRIETO, Mariano; domiciliado últimamente en la calle de Toledo, 2 (Madrid), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Alcalá de Henares, para declarar en causa por desorden público. 7036

1874

PEIROTE ABAD, Valentin; pordiosero; domiciliado últimamente en Canicosa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Santo Domingo de la Calzada, para declarar en causa por lesiones y robo de dinero. 7055

1875

PUEYO Y PUEYO, D. Dionisio; Agente de negocios, casado; domiciliado últimamente en Valencia hasta fin de Diciembre de 1907, hoy en Bilbao; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Carabineros de Valencia, para recoger los pagarés firmados á su favor por los Carabineros José Ruiz, Angel Díaz, Enrique Hernández, Julián Flores y Dámaso Valencia, en causa instruída por la falta grave de empeñar los nombramientos. JG—2289

1876

RECUERDA MENDEZ, Juan; de treinta y tres años, soltero, cedacero; domiciliado últimamente en Huelva y preso en la cárcel de dicha ciudad, de donde salió el 10 de Julio último; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Arcena, para declarar en causa por disparo de arma y sospecha de hurto de caballerías. 7080

1877

REGINCOS, Miguel (a) Titer y su hermano; comparecerán, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1878

REYES LOPEZ, Pablo (a) Llamas; domiciliado últimamente en Castro del Río; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Córdoba, para reducirse á prisión en causa por hurto. 7041

1879

RIPOLL, Antonio (a) Sepas; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1880

RODRIGO MARINO, Angel, minero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Santo Domingo de la Calzada, para declarar en causa por homicidio. 7056

1881

ROMANS PUJOL, Pedro; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1882

RUIZ MORILLA, José; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de la Carne, 13; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez del distrito del Salvador, de Sevilla, para reducirse á prisión en causa por hurto. 7058

1883

SANTA MARIA BERNAL, Celestino; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Torrelaguna, para ser curado y reconocido en causa que se sigue. 7059

1884

SEBASTIAN BARCHEGUREN, doña María; huérfana del Comandante de Caballería D. Santiago Sebastián Tollo, desaparecida de Zaragoza hace cuatro años; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Celestino Rey, de la Capitanía General de la quinta Región, para declarar en expediente instruído para pensión de su hermana D.ª Inocencia. JG—2292

(Segue á la pág. 720.)

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.

Sección 2.ª --- Contabilidad legislativa.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1909 y en los seis anteriores por cuenta del Presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

SECCIÓN PRIMERA CAPÍTULO PRIMERO	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
Arg.									
1.º Riqueza rústica y pecuaria...	907.811,83	657.546,06	1.565.357,89	48.323.904,81	4.252.624,23	52.576.529,04	49.231.716,64	4.910.170,29	54.141.886,93
Idem urbana (con mediana décima sobre la misma).....	843.510,76	322.640,85	1.166.151,61	26.923.326,35	1.831.784,11	28.755.110,46	27.766.837,11	2.154.424,96	29.921.262,07
16 centésimas sobre la rústica.....	137.960,21	90.997,04	228.957,25	7.600.931,82	588.045,84	8.188.977,66	7.738.892,03	679.042,88	8.417.934,91
Idem sobre la urbana.....	126.272,04	44.688,55	170.960,59	3.990.032,71	246.376,62	4.245.459,33	4.125.354,75	291.065,17	4.416.419,92
183,30 Cuotas de responsabilidad de bienes del Estado.....		339,78	687,54	36.672,95	72.202,26	114.258,43	36.856,25	72.542,04	114.945,97
164,46 Urbana.....				5.383,22			5.547,68		
Zona de ensanche. — Media décima sobre la urbana....	1.494,94	552,33	2.047,27	174.779,80	5.526,26	180.306,06	176.274,74	6.078,59	182.353,33
2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	552.624,18	145.747,66	698.371,84	20.565.776,50	1.787.116,32	22.352.892,82	21.118.400,68	1.932.863,98	23.051.264,66
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	2.875.015,66			14.023.905,67			16.898.920,73		
Del trabajo personal.....	6.626.694,57			24.546.755,32			31.173.449,89		
Del capital.....		1.905.881,51	14.513.554,92		19.463.623,38	58.430.265,98		21.369.504,89	72.943.820,90
4.º Donativo del Clero y monjas.....	3.105.963,78			395.981,61			3.501.945,39		
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	314.598,08		314.598,08	1.603.709,57	1.546,86	1.605.256,43	1.918.307,65	1.546,86	1.919.854,51
6.º Canon de superficie.....	5.090.917,56	13.147,71	5.104.065,27	26.774.832,39	1.162.229,64	27.937.062,03	31.865.749,95	1.175.377,35	33.041.127,30
Idem de minas.....	162.135,73	110.043,18	272.178,91	1.946.844,07	366.556,70	2.313.400,77	2.108.979,80	476.599,88	2.585.579,68
7.º Idem sobre concesiones de saltos de agua.....	609.674,35	171,22	609.845,57	789.540,66	903.056,61	1.692.597,27	1.399.215,01	903.227,83	2.302.442,84
8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....									
119,200 »			119,200 »	700.059,82	171.900 »	871.959,82	819.259,82	171.900 »	991.159,82
9.º Idem de cédulas personales.....	1.074.839,27	102.826,96	1.177.666,23	664.295,84	412.706,57	1.077.002,41	1.739.135,11	515.533,53	2.254.668,64
10.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	358.850,58	19.021,96	377.872,54	1.134.767,49	559.262,17	1.694.029,66	1.498.618,07	578.284,13	2.071.902,20

10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministerios de Hacienda	25.197,67	»	25.197,67	326.873,86	»	326.873,86	352.071,53	»	352.071,53
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	8.195,39	»	8.195,39	128.247,05	»	128.247,05	136.442,44	»	136.442,44
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	802,08	200,91	1.002,99	10.689,73	6.513,41	17.203,14	11.491,81	6.714,32	18.206,13
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas....	24.085 »	»	24.085 »	675.727 »	42.293,64	718.020,64	699.812 »	42.293,64	742.105,64
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	5.210,34	»	5.210,34	35.382,37	»	35.382,37	40.592,71	»	40.592,71
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	108,21	»	108,21	8.168,41	»	8.168,41	8.276,62	»	8.276,62
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza....	»	1.424,18	1.424,18	»	8.249,39	8.249,39	»	9.673,57	9.673,57
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	77.143,88	6.377,07	83.520,95	737.963,09	103.763,52	841.726,61	815.106,97	110.140,59	925.247,56
10 por 100 de administración de parteipes.	10.187,16	»	10.187,16	24.020,63	11.749,85	36.370,48	34.807,79	11.749,85	46.557,64
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	»	3.281,31	3.281,31	376,42	23.789,81	24.166,23	376,42	27.071,12	27.447,54
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones..	30.351,13	7.796,11	38.147,24	80.465,99	97.456,76	177.922,75	110.817,12	105.252,87	216.069,99
	47.307,38	2.556,45	49.863,83	312.795,60	127.305,77	470.101,37	390.102,93	120.862,22	519.965,20

7.º { Diferentes derechos del Estado.....

11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	17.669,24	»	17.669,24	337.319,44	»	337.319,44	351.988,68	»	354.988,68
12 Idem íd. de Marina.....	»	»	»	13.258,12	»	13.258,12	13.258,12	»	13.258,12
SECCIÓN QUINTA	29.451,91	9.961,11	39.313,02	1.267.153,87	44.715,08	1.311.868,95	1.296.605,78	54.576,19	1.351.181,97
CAPÍTULO 5.º									
RECURSOS DEL TESORO									
Arta.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	1.381.000	»	1.381.000	1.381.000	»	1.381.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	10.500	»	10.500	181.500	»	181.500	192.000	»	192.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	68.122,90	»	68.122,90	1.384.489,44	»	1.384.489,44	1.452.612,34	»	1.452.612,34
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.576,09	»	5.576,09	52.952,87	1.845,81	54.798,68	58.528,96	1.845,81	60.374,77
5.º Publicaciones oficiales.....	451,40	»	451,40	10.196,21	594,25	10.790,46	10.647,61	594,25	11.241,86
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	827.133,11	950,33	828.083,44	4.077.702,18	43.963,14	4.121.665,32	4.904.835,29	44.913,47	4.949.748,76
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.162,63	»	5.162,63	35.461,37	»	35.461,37	40.624	»	40.624
8.º Alcances.....	17.595	»	17.595	126.459,78	»	126.454,78	144.049,78	»	144.049,78
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	37.020,61	»	37.020,61	221.857,76	»	221.857,76	258.878,37	»	258.878,37
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	90,33	90,33	»	2.978,84	2.978,84	»	3.069,17	3.069,17
RESUMEN	971.561,74	1.040,66	972.602,40	7.471.614,61	49.362,04	7.520.996,65	8.448.176,35	50.422,70	8.493.599,05
Sección 1.ª— Contribuciones directas.....	24.312.207,45	3.416.686	27.728.893,45	183.327.655,71	31.858.496,64	215.186.152,35	207.639.863,16	35.275.182,64	242.915.045,80
— 2.ª— Contribuciones indirectas.....	28.236.113,39	254.062,63	28.490.176,02	161.789.302,16	15.492.789,19	180.282.091,35	193.025.415,55	15.746.851,82	208.772.267,37
3.ª— Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.693.711,02	2.200	13.695.911,02	89.536.862,77	896.681,06	90.373.543,83	103.230.572,79	838.881,06	104.069.454,85

	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO Á JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sección 4. ^a —Propiedad y Rentas, derechos del Est. ^o y Ventas.	1.126.603,81	60.423,03	1.187.026,84	6.399.917,87	2.228.812,69	8.628.730,56	7.526.521,68	2.289.235,72	9.815.757,40
— 5. ^a —Recursos del Tesoro.....	29.451,91	9.861,11	39.313,02	1.267.153,87	44.715,08	1.311.868,95	1.296.605,78	54.576,19	1.351.181,97
	971.561,74	1.040,66	972.602,40	7.471.614,61	49.382,04	7.520.996,65	8.443.176,35	50.422,70	8.493.599,05
RECARGOS MUNICIPALES	68.369.649,32	3.744.273,43	72.113.922,75	452.792.506,99	50.510.876,70	503.303.383,69	521.162.156,31	54.255.150,13	575.417.306,44
CAPÍTULO ÚNICO									
Arts. ^{as}									
1. ^o Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	"	12.758,57	12.758,57	"	78.155,88	78.155,88	"	90.914,45	90.914,45
2. ^o Sobre la industrial y de comercio.....	149.144,12	28.111,19	177.255,31	4.600.642,81	291.574,95	4.892.217,76	4.749.786,93	319.686,14	5.069.473,07
	149.144,12	40.869,76	190.013,88	4.600.642,81	369.730,83	4.970.373,64	4.749.786,93	410.600,59	5.160.387,52

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA

Número 2.

Sección 2.ª—Contabilidad legislativa.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los siete primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1905	1906	1907	1908	1909
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	97.959.313,50	97.714.767,37	98.795.776,20	98.377.506,36	97.194.803,13
Id. industrial y de comercio.....	23.038.097,07	23.911.725,23	24.287.852,27	23.313.928,84	23.051.264,66
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.	52.524.580,96	50.501.243,86	55.517.891,38	53.645.766,76	72.943.820,90
Idem de derechos reales y transmisión de bienes....	30.485.038,82	34.939.469,06	30.525.687,53	32.175.933,27	33.041.127,30
Idem de minas.....	5.318.588,99	5.719.557,09	6.740.043,28	5.250.404,36	4.888.022,52
Idem de cédulas personales.	5.755.771,40	6.196.357,69	673.976,82	2.213.311,23	2.254.668,64
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.	2.071.300,93	2.076.473,30	2.230.474,62	2.081.102,36	2.071.902,20
Idem sobre carruajes de lujo.	486.251,76	488.700,79	483.413,78	126.456,31	95.195,24
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra	3.199.159,06	3.153.418,96	4.395.318,56	4.397.685,44	4.395.318,56
Renta de Aduanas.....	98.569.789,57	115.266.900,19	98.178.910,03	90.039.217,87	86.965.170,50
Impuesto sobre el azúcar....	13.729.235,09	14.637.521,16	19.559.135,13	18.438.321,74	19.983.400,60
Idem sobre el alcohol.....	8.319.214,63	8.651.773,53	11.280.883,22	8.387.665,62	6.707.083,26
Derechos obvenconales de los Consulados.....	873.824,73	1.032.764,93	897.086,50	775.049,01	684.572,17
Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....	40.111.643,11	40.931.010,41	41.098.765,36	31.911.029,44	30.953.913,12
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	11.197.559,16	11.279.499,27	11.579.118,24	13.361.463,45	13.069.846,98
Timbre del Estado.....	39.570.862,33	39.516.189,66	39.962.448,95	42.462.042,71	44.065.651,06
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	3.630.701,39	4.133.930,46	4.260.918,99	4.482.686,02	4.650.844,32
Tabacos.....	75.633.606,82	76.085.820,76	77.158.098,55	78.571.699,50	79.422.084,30
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	3.182.980,02	3.161.962,56	3.139.905,53	6.831.237,96	7.022.565,33
Loterías.....	12.501.205 »	12.641.215 »	13.792.310 »	14.661.044 »	14.046.799 »
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos...	1.906.499,69	2.007.007,16	2.093.089,75	2.221.610 »	2.055.962 »
Minas.....	2.877.657,20	4.226.670,54	3.784.707,25	3.385.210,70	2.583.727,24
Almadén.....	489.390,61	647.944,37	1.019.064,47	»	206.980,27
Linares.....	»	»	»	»	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.146.813,26	1.124.724,53	369.545,25	4.472,87	43.131,79
Renta de Cruzada.....	2.670.000 »	2.670.000 »	2.670.000 »	2.670.000 »	2.670.000 »
Redención del servicio militar.....	127.500 »	12.844.000 »	558.000 »	1.429.000 »	1.381.000 »
Los demás recursos.....	17.823.201 »	17.024.701 »	19.518.451,70	23.585.172,48	18.983.451,35
	555.172.256,10	592.695.338,88	574.561.872,76	569.799.524,20	575.417.306,44
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	119.526,35	132.021,75	84.484,49	70.013,15	90.914,45
Sobre la industrial y de comercio.....	3.015.452,74	2.939.910,91	2.958.229,42	5.118.636,50	5.069.473,07
	3.134.979,09	3.071.932,66	3.042.713,91	5.188.649,65	5.160.387,52
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	555.172.256,10	592.695.338,88	574.561.872,76	569.799.524,20	575.417.306,44
Idem por recargos municipales.....	3.134.979,09	3.071.932,66	3.042.713,91	5.188.649,65	5.160.387,52
	558.307.235,19	595.767.271,54	577.604.586,67	574.988.173,85	580.577.693,96

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas,

PAGOS liquidados verificados durante el mes de Julio de 1902 y en los seis anteriores

		EN EL MES DE	
		Propuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1. ^a —Casa Real.....		741.666,65	>
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		195.645,82	>
— 3. ^a —Deuda pública.....		29.706.433,44	658.125,70
— 4. ^a —Cargas de justicia.....		222.633,45	24.588,49
— 5. ^a —Clases pasivas.....		6.590.520,30	>
		37.456.899,75	682.714,19
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		180.866,48	>
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		744.317,19	546.269,31
— 3. ^a — — de Gracia y Justicia.....	} Obligaciones civiles..... — eclesiásticas.....	1.410.493,84	11.566,56
— 4. ^a — — de la Guerra.....		3.330.747,95	100 >
— 5. ^a — — de Marina.....		16.578.974,94	868.304,79
— 6. ^a — — de la Gobernación.....		2.529.022,27	9.760,62
— 7. ^a — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....		6.277.486,75	351.470,40
— 8. ^a — — de Fomento.....		3.926.904,76	7.279,13
— 9. ^a — — de Hacienda.....		8.003.027,34	20.528,97
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		1.656.614,03	19.343,24
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....		3.811.382,26	1.471,05
		475.000,00	>
		56.981.736,86	2.518.808,26
Recargos municipales sobre las contribuciones de... { Inmuebles, cultivo y ganadería.....		>	3.507,32
{ Industrial y de comercio.....		630.010,06	35.022,23
		630.010,06	38.529,55

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

ro 3.

por cuenta del Presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

JULIO	MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
741.666,65	3.708.333,25	»	3.708.333,25	4.449.999,90	»	4.449.999,90
195.645,82	1.329.477,10	»	1.329.477,10	1.525.122,92	»	1.525.122,92
30.364.559,14	108.453.007,12	17.032.395,56	125.485.402,68	133.159.440,56	17.690.521,26	155.849.961,82
247.221,94	221.465,97	61.757,45	283.223,42	444.099,42	36.345,94	530.445,36
6.590.520,39	30.787.803,51	»	30.787.803,51	37.378.323,90	»	37.378.323,90
38.139.613,94	144.500.086,95	17.094.153,01	161.594.239,96	181.956.986,70	17.776.867,20	199.733.853,90
180.866,48	520.793,10	30,46	520.793,56	701.629,58	30,46	701.660,04
1.290.586,50	922.857,73	1.029.081,43	1.951.939,16	1.667.174,92	1.575.350,74	3.242.525,66
1.422.060,40	6.668.248,89	343.965,44	7.012.214,33	8.078.742,73	355.532 »	8.434.274,73
3.930.847,25	17.265.301,31	112.460,46	17.377.761,77	20.596.048,56	112.560,46	20.708.609,02
17.447.279,73	78.377.529,93	4.040.338,24	82.417.868,17	94.956.504,87	4.908.643,03	99.865.147,90
2.538.782,89	14.538.287,68	819.264,28	15.357.551,96	17.067.309,95	829.024,90	17.896.334,85
6.628.957,15	30.973.765,82	2.112.293,46	33.088.059,28	37.251.252,57	2.463.763,86	39.715.016,43
3.934.183,89	21.148.117,64	253.937,65	21.402.055,29	25.075.022,40	261.216,78	25.336.239,18
8.623.556,31	45.492.140,05	2.519.808 »	48.011.948,05	54.095.167,89	2.540.336,97	56.635.504,86
1.675.957,27	7.089.458,45	206.487,35	7.295.945,60	8.746.072,48	225.830,59	8.971.903,07
3.812.853,31	17.930.853 »	672.728,73	18.063.581,73	21.202.235,26	674.199,78	21.876.435,04
475.000 »	950.000 »	»	950.000 »	1.425.000 »	»	1.425.000 »
89.500.545,12	385.837.410,55	29.204.548,51	415.041.959,06	472.819.147,41	31.723.356,77	504.542.504,18
3.507,32	»	102.757,52	102.757,52	»	106.264,84	106.264,84
665.032,29	3.105.588,29	1.201.033,61	4.306.671,90	3.735.598,35	1.236.105,84	4.971.704,19
668.539,51	3.105.588,29	1.303.841,13	4.403.429,42	3.735.598,35	1.342.370,08	5.077.969,03

RESUMEN de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los siete primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1905	1906	1907	1908	1909
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	4.224.999,90	4.262.499,90	4.468.493,01	4.449.999,90	4.449.999,90
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	919.042,44	960.399,90	1.010.399,94	1.367.897,80	1.525.122,92
— 3. ^a —Deuda pública.....	110.683.910,24	105.548.060,99	96.105.510,79	98.390.143,40	155.849.961,82
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	466.116,72	452.924,64	477.034,98	486.045,92	530.445,36
— 5. ^a —Clases pasivas.....	36.991.391,60	36.889.043,65	37.099.170,63	37.399.869,65	37.378.323,90
	153.285.460,90	148.112.929,08	139.160.609,35	142.093.956,67	199.733.853,90
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	267.426,10	549.206,23	313.965,78	429.148,43	701.660,04
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.411.556,88	2.366.611,20	2.298.476,39	2.208.106,05	3.242.525,66
— 3. ^a — de Gracia y Justicia..... } Obligaciones civiles.....	7.516.761,63	7.400.010,80	8.582.527,13	8.783.410,95	8.434.274,73
— 4. ^a — de la Guerra..... } Obligaciones eclesiásticas.....	20.611.972,47	20.450.136,60	20.779.129,10	20.501.048,83	20.708.609,02
— 5. ^a — de Marina.....	85.948.141,04	89.795.017,99	88.228.919,81	98.617.615,38	99.865.147,90
— 6. ^a — de la Gobernación.....	17.607.821,16	21.765.407,19	19.066.318,64	19.216.575,61	17.896.334,85
— 7. ^a — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	28.049.544,01	29.863.903,16	31.196.926,31	34.247.222,11	39.715.016,43
— 8. ^a — de Fomento.....	22.524.202,06	23.554.416,77	24.666.023,98	25.861.383,05	25.336.239,18
— 9. ^a — de Hacienda.....	46.868.385,04	46.548.655,25	46.493.294,81	52.449.865,42	56.635.504,36
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	8.579.739,31	8.105.040,13	8.701.415,11	8.932.224,99	8.971.903,07
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	18.282.795,81	20.538.026,87	21.300.637,85	21.400.851,81	21.876.435,04
	1.000.000,00	1.500.000,00	1.000.000,00	950.000,00	1.425.000,00
	411.953.806,36	420.489.360,67	411.788.244,26	435.691.418,60	504.542.504,18
Recargos municipales sobre las Inmuebles, cultivo y ganadería.....	118.711,38	122.868,81	80.975,52	77.556,62	106.264,84
Contribuciones de..... Industrial y de comercio.....	3.182.534,62	3.149.781,16	3.145.229,24	5.001.527,85	4.971.704,19
	3.301.246,00	3.272.649,97	3.226.204,76	5.079.084,47	5.077.969,03
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	411.953.806,36	420.489.360,67	411.788.244,26	435.691.418,60	504.542.504,18
— por recargos municipales.....	3.301.246,00	3.272.649,97	3.226.204,76	5.079.084,47	5.077.969,03
	415.255.052,36	423.762.010,64	415.014.449,02	440.770.503,07	509.620.473,21

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid, 24 de Agosto de 1909.

V.º B.º
El Interventor general,
RETES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Juzgados de primera instancia.**ALCALÁ LA REAL**

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega á todas las Autoridades don órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de una mula, de unos quince años, pelo rojo, tuerta del ojo izquierdo, con un bulto pequeño en la cuartilla de la mano derecha, de alzada mediana y en buen estado de carnes, que fué sustraída de la era del cortijo de la Caracola, de este término, en la madrugada del día 21 del actual á Agustín Ariza García; y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real á 23 de Agosto de 1909.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S.^a, Rafael Siles. JO—7114

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Bernardo Fernández y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Sebastián Alfonso Carrión Vega y Camacho Villanueva, como hijo y heredero de D. Alfonso Carrión Vega y Piques, que falleció en esta ciudad el 4 de Diciembre de 1897, siendo Registrador de la Propiedad de este partido, y con antelación desompeñó también el Registro de la Propiedad de Manzanares, siendo éstos dos los únicos que sirvió durante su carrera, se ha solicitado la devolución de la fianza que prestó dicho señor Registrador, conforme á lo prevenido en el artículo 316 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, y en providencia de hoy se ha acordado citar, por medio de este tercer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra referida devolución de fianza prestada por el Registrador D. Alfonso Carrión Vega, para que dentro del plazo de seis meses deduzcan sus reclamaciones en forma legal.

Dado en Alcázar de San Juan á 24 de Agosto de 1909.—Bernardo Fernández.—P. M. de S. S.^a, Juan de Dios Villoslada. JO—7115

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescato de una burra de nueve á diez años de edad, pelo ruco, con una cicatriz en la nalga izquierda y de talla regular, propiedad de Antonio Guerrero Marín, vecino de Castoma, que le fué hurtada en la noche del 12 al 13 del actual de la era del cortijo de Casasola, estando amarrada á una carreta, y, caso de ser habida, la pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Alora á 20 de Agosto de 1909. E. Martos.—P. M. de S. S.^a, Antonio Bortell. JO—7118

ARACENA

D. Francisco García Massien, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que entre cinco y seis del día 9 de los corrientes, y mediante escalo

practicado en la casa morada del vecino de Corteconcepción D. Manuel Díaz Mesa, tres desconocidos robaron á este señor sobre 12.000 pesetas en metálico, dos cadenas de reloj de oro, una botonadura de oro con perlas, tres botones sueltos de oro, un afilador de corbata del mismo metal y dos relojes de acero, dejando en el sitio del escalo una palanqueta de hierro y un formón de carpintero y dos pañuelos de algodón, con los que amarraron al señor Díaz Mesa y uno de sus criados, de cuyos pañuelos tiene uno las iniciales S. M.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de Policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos y efectos robados, poniéndolos en esta Cárcel á mi disposición, caso de ser habidos, y si no justificaren la legítima procedencia del metálico y alhajas referidas.

Dado en Aracena á 17 de Agosto de 1909. Francisco Massien.—Antonio Pardo. JO—6970

AVILA

D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo por hurto de caballerías, he acordado que se proceda á la busca de dos caballerías menores, desaparecidas del término municipal de Cardeñosa en la noche del 11 del actual, pertenecientes á Joaquín Mayo Garcinuno, vecino de dicho pueblo y cuyas señas se expresarán á continuación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y requiero á los individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de las dos caballerías indicadas, y, caso de ser habidas, procedan á su ocupación, deteniendo á la vez á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justificasen su legítima adquisición, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Señas de las caballerías.

Un burro capón, de edad cerrada, pelo ruco claro, de seis cuartas de alzada próximamente, herrado de las manos, sin hierro ni señal alguna, bastante celado y sin esquilas, un poco resobado en los brazos por efecto del aparejo.

Otro burro pelo ruco más obscuro que el anterior, entero, de cuatro años de edad, de algo más de seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, sin hierro ni señal alguna, con algunos lunares blancos en los costillares por efecto del aparejo.

Dado en Avila á 20 de Agosto de 1909. Euquerio Lueña.—P. S. M., Faustino Lister. JO—7038

AYAMONTE

D. Rafael Laraña y Bécquer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Luis Nogueira da Silva y López, igual ó mejor á él de los que la han reclamado, y son: su viuda, D.^a Juana Pérez Silgado; su hermano de doble vínculo D. José Nogueira da Silva y López, y sus sobrinos carnales D.^a Emilia Cándida Nogueira da Silva Celorico, doña María de la Concepción Nogueira da Silva Oliveira; D.^a Herminia Augusta, D. Manuel Tomás, D. Juan Ignacio y D.^a Celisia Amelia Nogueira da Silva y da Silva; éstos en representación de su finado padre, D. Juan Nogueira da Silva y López, hermano también de doble vínculo del D. Luis; en razón á haber fa-

lecido éste, que era natural de la villa de Castro Marín, perteneciente al Reino de Portugal, y vecino de esta ciudad, en ella, el día 21 de Mayo del presente año, sin que conste hubiera otorgado disposición alguna testamentaria; para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre mentado *abintestato*, por la Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador D. Narciso Navarro Jiménez, en nombre y representación de los antes citados. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio correspondiente.

Dado en Ayamonte á 16 de Agosto de 1909.—Rafael Laraña.—El Escribano, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

X—4797

BARCELONA

D. Ignacio Martí y Miguel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre robo de cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 289.893, y serie G, número 68.106 á 108, de la portería del Colegio de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, al ser incendiado y saqueado dicho Colegio el día 27 de Julio próximo pasado, se hace saber por medio de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, haber sido decretada la retención de los expresados valores, y al propio tiempo, se cita y llama á cuantas personas puedan facilitar algún dato en esclarecimiento del relatado hecho, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de prestar declaración en méritos de dicha causa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verificasen.

Dado en Barcelona á 23 de Agosto de 1909.—Ignacio Martí.—Por disposición de S. S.^a, Antonio Codorniu. JO—7124

GAUCÍN

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que se proceda á la busca y rescato de un potro de unos tres años de edad, entero, alzada de un metro 30 centímetros, color castaño, de raza española, marcado J. G. N. 12, sin defecto físico; señas particulares: lucero, bebe en blanco y calzado en las dos patas, con la marca de la Compañía Fénix Agrícola en la nalga derecha, desaparecido de la majada denominada Huerta Vason, la noche del 13 á 14 del actual, como de la propiedad dicha caballería de Francisco Pérez Requesas, procediendo igualmente á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo tanto la expresada caballería y personas á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á 18 de Agosto de 1909. Andrés Braña.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—6977

HARO

En este Juzgado, y por el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre de doña

Saturnina García Cid y otros, en concepto de causahabientes de D. Pedro García Cid, D. Casimiro Fernández Puente y el señor Marqués de Montesa, contra el Concejo, vecinos y terratenientes del pueblo de Cihuri y contra el Registrador de Hipotecas D. José Villar, sobre reconocimiento del dominio directo del coto redondo de dicho pueblo, pago de pensiones vencidas y las que en lo sucesivo venzan y rectificación de unos asientos en el Registro de la Propiedad, se presenta demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, cuya súplica y providencia recaída, dico así:

«Súplica de la demanda.—Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito con los documentos que acompañan y las copias requeridas por la Ley, y teniéndome como parte en las representaciones que ostento se sirva admitir y sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía la demanda que entablo contra el Concejo de Cihuri, y en legal representación del mismo al Alcalde y Regidor Sindico de dicho lugar contra los vecinos y terratenientes que dentro del término y coto deslindado en el hecho seguido ó participo en él, poscan algún mueble ó participo en él, sin otra excepción que las 22 fincas llamadas del Priorato que se mencionan en el hecho noveno; y en tal concepto de vecinos y terratenientes, las personas que designaré en el primer otrosí; y también contra los sucesores y causahabientes del finado Contador de Hipotecas D. José Villar, por lo que atañe á la rectificación de asientos, personas estas que designaré en el primer otrosí; y en definitiva pronunciar sentencia condenando al Concejo y vecinos de Cihuri y á los terratenientes en su coto jurisdiccional:

«1.º A que otorguen escritura de reconocimiento del dominio directo del coto redondo de Cihuri, tal como se describe en la escritura de 1756 inserta, y la de venta de 1816; ya citada á favor de los demandantes como causahabientes de los compradores señores Marqués de Montesa, D. Pedro García Cid y D. Casimiro Fernández Puente;

«2.º A que paguen mancomunadamente en proporción con lo que cada cual posea ó según el reparto que entre sí hicieron ó tuvieren hecho, pero de una sola vez, dentro de treinta días, las pensiones atrasadas á contar desde la venta de 15 de Agosto de 1896 y las sucesivas que venzan hasta el fallo, á razón cada año de 519 fanegas de trigo, 416 de cebada, y en metálico 1.807 reales (pesetas 477 con 25 céntimos); más otros 259 reales (pesetas 64 con 75 céntimos), en sustitución de 87 cupones, computados á siete reales uno, como últimamente se ha venido haciendo;

«3.º Mandando que se rectifiquen los asientos hechos al folio 302 del libro XVII, y al folio 170 del libro I de Fincas rústicas, donde el Contador de Hipotecas escribió con error que lo vendido por el Estado era el dominio útil del coto redondo de Cihuri, y que se extienda nuevo asiento que haga constar que lo enajenado, según la escritura, es el dominio directo;

«4.º Ordenando también que, con traslación de los asientos antiguos á los libros del nuevo Registro se inscriba en éstos el censo á favor de los demandantes, en la proporción que les corresponde, y está entre ellos reconocida ó inconcusa, y se haga constar también en cualesquiera inscripciones de dominio ó de posesión de inmuebles enclavados dentro del coto de Cihuri, en las cuales no se

haya expresado ya, con la sola excepción de las 22 fincas llamadas del Priorato, que aquellos inmuebles están sujetos al gravamen del censo enfiteutico, cuyo dominio directo pertenece á los actores; y

«5.º Condenando á los causahabientes del Contador D. José Villar al pago de los gastos de rectificación de los asientos y á todos los demandados que no se allanaren á la demanda en las costas del juicio. Es justicia.—Haro, 29 de Julio de 1901.

«Providencia.—Juez, Sr. Valle.—Haro, 12 de Agosto de 1901. Cumplida como se halla por el Procurador Gibaja la providencia fecha 31 de Julio último, se admite la demanda promovida por el mismo Procurador, en nombre y con poder bastante de D. Saturnina García Cid, vecina de esta ciudad y consorts, en concepto de causahabientes de D. Pedro García Cid, de D. Casimiro Fernández Puente y del señor Marqués de Montesa, en juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado á los demandados (aqui los nombres de éstos, en cuanto son conocidos y designados), á quienes se emplazará, por el Actuario, á todos los que residen en Cihuri, y en esta ciudad; más á D. Domingo Ortiz de Landauri, vecino de Oidamón, utilizando uno de sus viajes á la localidad por medio de exhorto á los respectivos Juzgados de primera instancia, á los que residen en Bilbao, Calahorra y Leganés; por medio de despachos á los Juzgados municipales respectivos; á los que tienen sus domicilios en Anguiana, Sajaterra, Casalamina, Tiego, Cusecurita y Fonzaletche, y por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y de los pueblos en que tuvieron su último domicilio, á los ausentes do ignorado paradero D. Pedro Goicoechea y Ruiz-Ulla, D.ª Encarnación Goicoechea Horra, D. Fornerio y D. Manuel Serrano Medina, para que, en término improrrogable de nueve días, comparezcan en autos, personalmente en forma, entregando á cada uno de aquéllos la correspondiente cédula y un ejemplar de las copias acompañadas; los edictos comprenderán la expresión y naturaleza del pleito, nombres y apellidos de los demandantes y demandados, á quienes se emplazase por ellos, copia literal de la súplica principal de la demanda y de esto proveído en su parte esencial, omitiendo los nombres de los otros demandados en atención al número de éstos, y en cuanto á los demandados comprendidos en el primero y segundo otrosí, bajo el concepto genérico de herederos, sucesores, causahabientes ó cesionarios de los mencionados por sus nombres, así como respecto de aquéllos que siendo terratenientes del coto jurisdiccional de Cihuri en 1896, no figuran en la relación nominal oficial que se inserta en dichos otrosíes, designadas que sean por la parte demandante con sus nombres, apellidos y domicilios, se proveerá, al tercer otrosí, por acompañados los documentos y por hecha la rectificación que contiene; al cuarto, por designados los archivos que indica, á los efectos legales; y respecto al quinto, por consignada la manifestación que expresa.

«Así lo provee y firma dicho señor Juez, de que yo, el Actuario, certifico.—Santiago del Valle.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.»

«Practicados multitud de emplazamientos se ha presentado escrito por el Procurador D. Pedro Saenz López y Quintana

na, que ha venido á sustituir al Procurador D. Romualdo Gibaja, manifestando que además de los individuos emplazados por edictos, como de paradero ignorado, deben serlo también los siguientes: D. Toribio Uriarte y Ruiz, que representa parte de la sucesión de su tío D. Manuel Ruiz Isasi y de la de su padre don Norberto Uriarte Saenz, y D. Angel Ruiz García, que como hijo de D. Valentín representa parte de la sucesión de su tío el referido D. Manuel.

A cuyo escrito recayó providencia, cuyo particular, en lo referente á el emplazamiento por edictos, es como sigue:

«Providencia.—Juez, Sr. Rubio.—Haro, 21 de Agosto de 1909: Por presentado el anterior escrito, practíquense por edictos los emplazamientos de D. Toribio Uriarte Ruiz, de ignorado paradero, como uno de los que representan la sucesión de su tío D. Manuel Ruiz Isasi y de la de su padre D. Norberto Uriarte Saenz, y de D. Angel Ruiz García, también de ignorado paradero, que como uno de los hijos de su finado padre D. Valentín, forma parte de la sucesión de su tío el referido D. Manuel. Así lo mandó y firma S. S.ª, de que certifico.—Rubio.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.»

Y á fin de que sirva de emplazamiento á los expresados D. Toribio Uriarte y Ruiz y D. Angel Ruiz García, en los conceptos que se expresan en el anterior proveído, bajo apérecimiento de que si no comparecan en el improrrogable término de nueve días, personándose en autos, los parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente cédula de emplazamiento que firmo en Haro á 23 de Agosto de 1909.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. N.—1795

LA RAMBLA

D. Gregorio Fernández Morayo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades de la acción se sirvan disponer que por los individuos de la Policía judicial se proceda á la busca de los objetos que al final se reseñarán, pertenecientes á Ramona Cubero Solano, residente en Montemayor, verificado en la madrugada del día 17 del corriente mes, de una tienda de buñuelos que tiene establecida junto á la plaza pública de dicha villa, y caso de ser habidos los remita á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan en el acto su legitima adquisición.

Señas de los objetos sustraídos.

Un baúl pequeño, forrado con hule negro, que contiene cuatro duros y medio en calderilla y uno en plata, alguna ropa blanca de hombre y de mujer; circo pa-pelotas de empuño de ropa de la Suer-sal del Monte de Piedad de Córdoba, y tres de alhajas, todas á nombre de Ramona Cubero Solano.

Dado en La Rambla á 23 de Agosto de 1909.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Antonio López del Moral. JO.—7110

MARTOS

D. José Sequeros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Jaén, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario, se sigue sumario por hurto de una burra blanca, pequeña, cerrada, sin horrar, propiedad de Antonio Daza Jiménez, y de una bu-

rra negra, pequeña y cerrada, y una rucha rucia clara, de cinco meses, pertenecientes á Manuel Antonio González Cabozas, vecinos ambos perjudicados de Porcuna, hecho ocurrido en la madrugada del 18 del actual, sitio de la Atalaya, término de expresada población.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de dichas caballerías, ocupándolas, caso de ser habidas, y poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Martos á 24 de Agosto de 1909. José Sequeros.—El Actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—7112

NULES

D. Gabriel Brusola y Beltrán, Juez de primera instancia del partido de Nules.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á José Peñarroja Nebot, María Villagración Segarra y Manuel Peñarroja Villagración, padre y hermanos, respectivamente, de Francisco Peñarroja Villagración, recluido en el Manicomio provincial de Valencia, en clase de observación, á fin de que dentro del término de un mes comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado, sobre reclusión definitiva de dicho incapaz, á manifestar si entienden necesaria ó conveniente la reclusión definitiva del mismo, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, se acordará con ó sin su audiencia lo que proceda.

Dado en Nules á 21 de Agosto de 1909. Gabriel Brusola.—Ante mí, José Viñasta. JO—6989

PLASENCIA

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades de la Nación y demás dependientes de la Policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de un mulo de seis años, alzada un metro 45 centímetros, pelo negro, raza española, pelo blanco en los costillares, letra P. número 3 en la nalga izquierda, el cual fué sustraído á Miguel García Cobos, vecino de Serradillo, el día 17 de Junio último, y caso de ser habido, se acuerde su remisión á este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Plasencia á 19 de Agosto de 1909.—Domingo Guzmán Martínez.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO—7052

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives y su partido.

Por el presente edicto, y por tenerlo así acordado en causa que en este Juzgado se instruye sobre robo en la Iglesia parroquial de Santa Marina, de Parada del Sil, término municipal del mismo nombre, en este partido, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de un Crucifijo de plata con la elgie y parte superior dorada, de unos 20 centímetros de altura, compuesto de tres partes, siendo su base ó pedestal en forma de trípode, y unos lentes de un solo cristal, que fueron sustraídos, juntamente con unas 15 pesetas en calderilla, de la referida iglesia du-

rante la noche del 4 al 5 del corriente, cuyos efectos, en su caso, ocuparán y pondrán á disposición de este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Trives, número 74.

Puebla de Trives, 28 de Agosto de 1909. Ubaldo Casanova.—El Escribano, Domingo F. Perán. JO—7135

TAFALLA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado, á instancia de D.^a Consuelo Escorihuela y Medina, viuda del señor Registrador que fué de esta ciudad, D. José Vázquez Fabiá, sobre devolución de la fianza que éste tenía constituida para responder de dicho cargo, el que falleció en Torrente el 22 de Abril último, he acordado se anuncie por primera vez, con arreglo al artículo 43 de la Ley de 21 de Abril último modificando varias disposiciones de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el plazo prorrogado en dicho artículo.

Dado en Tafalla á 24 de Agosto de 1909. Romualdo Sancho Morlán.—D. S. O., Francisco Javier Errea. JO—7140

VILLALBA

D. José Reino y Caamaño, Juez de primera instancia de Villalba.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente que pende en este Juzgado y se instruye de oficio para la reclusión definitiva del atenido José María Díaz Fraga, de veintiseis años de edad, soltero, natural de Santa Eulalia de Roneda, en el Ayuntamiento de Bogante, correspondiente á este partido.

Se emplaza á los parientes de dicho alienado para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacer las reclamaciones que en derecho e-t-ten procedentes.

Dado en Villalba á 23 de Agosto de 1909. José Reino Caamaño.—El Actuario, Manuel Rodríguez. JO—7143

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 1.222 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra José Rodríguez García, por desobediencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Alberto Santa María del Alba, y Adjuntos, D. Simón Núñez Maturana y don Rafael González Castells; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, José Rodríguez García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Rodríguez García, á la pena de cinco pesetas de multa, represión, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de

edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Simón Núñez Maturana.—Rafael González Castells.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Rodríguez García, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 14 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.^o B.^o—Alberto Santa María del Alba. JO—7024

En las diligencias de juicio verbal de faltas señaladas con el número 1.119 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Telesfora Sanz Repiso, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Alberto Santa María del Alba, y Adjuntos, D. Simón Núñez Maturana, y don Rafael González Castells; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Telesfora Sanz Repiso, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Telesfora Sanz Repiso, á la pena de cinco pesetas de multa, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Simón Núñez Maturana.—Rafael González Castells.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Telesfora Sanz Repiso, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 17 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.^o B.^o—Alberto Santa María del Alba. JO—7025

En las diligencias de juicio verbal de faltas señaladas con el número 1.184 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra José García Fernández, por desobediencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 17 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Alberto Santa María del Alba, y Adjuntos D. Simón Núñez Maturana y D. Rafael González Castells; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, José García Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José García Fernández, á la pena de cinco pesetas de multa, reprensión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Simón Núñez Maturana.—Rafael González Castells.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José García Fernández, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 17 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.º B.º = Alberto Santa María del Alba. JO—7063

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 1.111 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Pedro Montero Díaz, por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Alberto Santamaría del Alba, y Adjuntos, D. Simón Núñez Maturana y D. Rafael González Castells; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Pedro Montero Díaz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Montero Díaz, á la pena de diez pesetas de multa y pago de las costas del juicio; y á que indemnice á Angel Carrizo, en la suma de diez pesetas por los daños al mismo causados, y notifíquesele este fallo al primeropor medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Simón Núñez Maturana.—Rafael González Castells.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Montero Díaz, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 19 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.º B.º = Alberto Santamaría del Alba. JO—7065

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.275 de orden del corriente año, contra Soledad Cano García, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos, don Ignacio Giraldo y D. Mariano Pérez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Soledad Cano García, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Soledad Cano García, á la pena de cincuenta pesetas de multa sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de costas por la falta de malos tratos, y por su incomparecencia al acto del juicio, á otras veinticinco pesetas de igual pena, ó el apremio personal correspondiente; y notifíquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá á los Alguaciles de este Juzgado.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—M. Pérez Peinado.—Ignacio Giraldo.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Soledad Cano García, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, expido el presente visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado en Madrid á 16 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. V.º B.º—Nicolás Morales. JO—6932

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.429 de orden del corriente año, contra Rosa del Molino Medranda y Agustina García Díaz, por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 20 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos, don Ignacio Giraldo y D. Mariano Pérez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Rosa del Molino Medranda y Agustina García Díaz, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Rosa del Molino Medranda y Agustina García Díaz, á la pena de treinta pesetas de multa, á cada una, ó el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y seis días de arresto menor á cada una y el pago de las costas por partes iguales; y notifíqueseles este fallo por medio de cédula que se expedirá á los Alguaciles.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—M. Pérez Peinado.—Ignacio Giraldo.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Rosa del Molino Medranda y Agustina García Díaz, á virtud de ignorarse sus actuales domicilios ó paraderos, expido el presente, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado en Madrid á 17 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. V.º B.º—Nicolás Morales. JO—6933

SAN MIGUEL DE CULERA

D. Juan Dauris y Xirax, Secretario del Juzgado municipal de San Miguel de Culera y su distrito, con residencia en Port-Bou, provincia de Gerona.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá, recayó la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Sentencia.—En Port-Bou á 11 de Agosto de 1909. El Tribunal municipal de este distrito compuesto del señor Presidente D. José Guasch y Sabater, Juez municipal y de los señores Adjuntos D. Rafael Mallol Calsina y D. Juan Calsina. Visto el precedente juicio verbal de faltas sobre lesiones contra Luis Balló ó Belló y Cazorla y

»Resultando, etc.

»Considerando, etc.

Fallamos que por unanimidad debemos condenar y condenamos al acusado, Luis Balló ó Belló Cazorla, á la multa de 75 pesetas y á las costas del juicio.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Guasch.—Rafael Mollol.—Juan Calsina.

»Publicación.—Publicada en el mismo día y á continuación del mismo auto, la precedente sentencia ha sido notificada á todos los concurrentes, de que certifico. Miguel Jonama.—Juan Pi.—Juan Pineda.—Juan Dauris, Secretario.»

Lo copiado es conforme de su original á que me refiero.

Y para que pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al acusado Luis Balló ó Belló y Cazorla, por ignorarse su actual domicilio ó paradero, libro este testimonio en Port-Bou á 18 de Agosto de 1909.—Juan Dauris, Secretario.—V.º B.º, el Juez municipal. JO—7005